



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

602

Alejandra
ANG
DIPUTADA

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Mexicali, Baja California a 20 de marzo de 2026.

Asunto: Se remite iniciativa de reforma.

Oficio no. DAMAH/0259/2026.

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE. –



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

RECIBIDO
20 MAR 2026
OFICIALIA DE PARTES

Por este conducto le saludo cordialmente y me permito adjuntar al presente, la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS**, en materia de armonización normativa y fiscalización superior, para que sea incluida en el Orden del Día de la próxima Sesión del Pleno de este Congreso, a realizarse según el calendario vigente (**se anexa documento de iniciativa original**).

Sin otro particular por el momento, me despido reiterándole mis consideraciones.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

20 MAR 2026

DESPACHADO
ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
DIPUTADA

ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

C.c.p. Expediente



DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Compañeras Diputadas, Compañeros Diputados

HONORABLE ASAMBLEA:

Alejandra María Ang Hernández, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario MORENA de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 fracción I, 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS**, en materia de armonización normativa y fiscalización superior; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función de Fiscalización Superior es un mecanismo establecido que permite verificar que los recursos públicos se aplicaron de manera correcta y con apego estricto a la normatividad vigente, es por lo que, de forma constante, se requiere revisar el marco jurídico establecido para prever actualizaciones que fortalezcan la adecuada revisión de la Cuenta Pública.



Recientemente, en el Periódico Oficial número 73¹ del 15 de diciembre de 2025 se publicó el Decreto número 197 con la nueva **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios**, aprobada por el Pleno de este Congreso, abrogando la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California misma que tuvo una vigencia de 15 años.

Con esta nueva Ley se fortalecen los procesos que regulan la planeación, aprobación, ejecución y control de los ingresos y egresos públicos, buscando además garantizar la disciplina financiera, sostenibilidad de las finanzas y la transparencia en la gestión de recursos.

Con esta modernización del marco normativo hacendario, se obliga a nuestras instituciones públicas a un manejo sostenible y equilibrado de las finanzas estatales y municipales. Prevé criterios de responsabilidad hacendaria para que el gasto público se ajuste a las proyecciones de ingresos, evitando así los déficits y los manejos de recurso fuera del calendario anual previsto.

Derivado de lo anterior y en correspondencia con la nueva Ley, es necesario implementar un esquema de **armonización normativa** definida como el *proceso de adecuación de diferentes leyes para hacerlas compatibles entre sí*², generalmente para cumplir con estándares constitucionales o internacionales, siendo su fin

¹ Para consultar el Decreto 197 por el que se publica la nueva Ley, se sugiere acceder a la siguiente liga: <https://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2025/Diciembre&nombreArchivo=Periodico-73-CXXXII-20251215-N%C3%9AMERO%20ESPECIAL.pdf&descargar=false>

² Corte Ríos, Ángeles (2020), *Guía para la armonización normativa en materia de Derechos Humanos*. Colección CNDH, 2da. edición, Editorial CNDH / Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7105/9.pdf>



principal, eliminar barreras jurídicas y omisiones logrando coherencia legal. Es necesario contar con un marco normativo eficaz y fortalecido, a partir de establecer la armonización normativa como un ejercicio continuo para adecuar las disposiciones legales que promuevan la materialización de una adecuada fiscalización de la Cuenta Pública, en virtud de garantizar que los recursos estatales se administren con responsabilidad, eficiencia y en apego a la legalidad.

En este sentido, la presente Iniciativa de reforma *tiene como **objeto** modificar e incorporar términos, conceptos, referencias normativas y nombres de instituciones en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, mediante la armonización normativa con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria local, para fortalecer la fiscalización superior de la Cuenta Pública*, en virtud de ajustar dicha norma a la realidad vigente, sin alterar las facultades ya previstas. Las principales propuestas de cambio se pueden apreciar en los siguientes artículos:

- Se propone la reforma de los artículos 5 fracción VIII, XXV y último párrafo; 8, 19 párrafos 1 y 2; 24 fracción VII, 94 fracción VI, XXII, y 102 de la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios**, en concordancia con la homologación normativa de las nomenclaturas jurídicas para sustituir el nombre de la abrogada **Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California** por el de la nueva **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios**.



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

- De igual forma, se propone la reforma del artículo 94 fracción IX de la misma Ley, para modificar el nombre de la extinta **Secretaría de Honestidad y Función Pública** por su nueva denominación **“Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno”** para efectos de eliminar alguna posible omisión jurídica relacionada con las atribuciones que recientemente le fueron conferidas.
- Se propone también la adición de la fracción VIII BIS. al artículo 5, a la Ley de Fiscalización, para incorporar el concepto de **“Daño Patrimonial”**, para lo cual se hizo una revisión a la normatividad de otras entidades federativas y se coincide con el criterio establecido en la *Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora*, donde de manera textual, se especifica en su artículo 2, fracción IX, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta ley se entiende por:

[...]

IX.- Daño Patrimonial: El quebranto, menoscabo, daño o perjuicio que se cause a la hacienda pública o al patrimonio de los sujetos de fiscalización, cuantificable en dinero, generado por una conducta activa u omisa en la que se sustraen de manera directa o indirecta recursos económicos públicos asignados para determinado fin, dándole diverso aprovechamiento equivocado o indebido distinto para el que fue aprobado, por parte de servidores públicos o terceros ajenos a la función pública³;

³ H. Congreso de Sonora (2020), *Ley de Fiscalización Superior del Estado de Sonora*, número 168, artículo 2, fracción IX, “Definición de Daño Patrimonial”, pp. 2, disponible en: <https://gestion.api.congresoson.gob.mx/publico/descarga?uuid=238dcbfd-511f-4b0e-a64f-53a8bba48e32>



Esta propuesta también fue analizada y planteada a partir de lo que se establece en nuestras leyes estatales, como en los artículos 124 y 125 de la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios**, ya que es reconocido que las personas servidoras públicas serán responsables a razón de **“[...] de cualquier daño o perjuicio estimable en dinero que sufra la Hacienda Pública o el patrimonio, por actos u omisiones que les sean imputables, o bien por incumplimiento o inobservancia de obligaciones derivadas de esta Ley, inherentes a su cargo o relacionadas con su función o actuación”**, indicando específicamente de forma subsecuente que **“[...] Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a las personas servidoras públicas de las Autoridades sujetas a esta Ley, que incurran en alguno de los siguientes supuestos: I. Causen daño o perjuicio a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, incluyendo los recursos que administran las demás Autoridades sujetas a esta Ley; [...]”**.

En esta tesitura y para la integración de la propuesta, se consideraron elementos de la definición que se establece en la normatividad de Sonora, los elementos establecidos en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de nuestro Estado con respecto a los artículos 124 y 125, y los que están dispuestos en el Título Quinto, Capítulo I, “De las Bases para la Determinación de Daños y Perjuicios contra la Hacienda Pública o al Patrimonio de los Entes Públicos” de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Es por ello, que mediante la presente Iniciativa se propone una definición más amplia, clara y sistemática de daño patrimonial, que permita fortalecer las facultades de fiscalización, dotar de mayor certeza jurídica a las autoridades competentes y garantizar una mejor protección de la Hacienda Pública estatal ya que abarca



cualquier acto u omisión que derive en un manejo irregular de los mismos, incluyendo su uso indebido, desvío, aplicación distinta a la autorizada o falta de comprobación.

Con ello, se busca no solo armonizar el marco normativo con las mejores prácticas en materia de control y rendición de cuentas, sino también facilitar la identificación, cuantificación y sanción de las conductas que generen afectaciones al patrimonio público.

- En otro orden de ideas, para efectos de la Evaluación del Desempeño a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se propone reformar el artículo 87 de la Ley de Fiscalización para modificar el plazo de entrega del informe que contiene las observaciones y las recomendaciones derivadas de este ejercicio. En la actualidad se establece que será a más tardar el último día hábil del mes de agosto, y se propone su modificación al mes **de noviembre**. Esta propuesta surge derivado de la reforma integral en materia de fiscalización de 2023, por la ampliación del plazo de la entrega del Informe General debido a la conclusión de la revisión de la Cuenta Pública.
- Finalmente, se propone la reforma del **artículo 17**, segundo párrafo de la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas** y el **artículo 103** de la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** ambas del Estado de Baja California y sus Municipios, con el objeto de precisar las características de la entrega del Informe de Avance de Gestión Financiera relativo al cuarto trimestre de la Cuenta Pública.

La propuesta consiste en eliminar de los dos artículos la frase "por separado", con el objetivo de no duplicar información a la hora de la entrega del cuarto



avance y la Cuenta Pública, ya que este último es un proceso acumulativo. La integración de la cuenta pública se realiza a través de herramientas informáticas donde se capturan y validan las cifras contables, armónico con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental que indican que los registros contables de los Entes Públicos se llevan con base acumulativa. Es por ello que, esta propuesta, incrementará la eficiencia de los procesos administrativos y la transparencia de la gestión pública.

Dicho lo anterior y para efectos de un mejor análisis y estudio, se presentan cuadros comparativos con las consideraciones propuestas:

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1.- al Artículo 4.- (...)	Artículo 1.- al Artículo 4.- (...)
Artículo 5.- Para efectos de esta Ley, indistintamente en singular y plural se entenderá por:	Artículo 5.- Para efectos de esta Ley, indistintamente en singular y plural se entenderá por:
I. a la VII. (...)	I. a la VII. (...)
VIII. Cuenta Pública: La información anual que los Entes Públicos presenten al Congreso sobre su gestión financiera, comprendida del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año de calendario, excepto cuando se trate de ejercicios de iniciación de operación, liquidación, fusión, escisión o terminación, la cual se formula e integra en términos de lo dispuesto en la Ley	VIII. Cuenta Pública: La información anual que los Entes Públicos presenten al Congreso sobre su gestión financiera, comprendida del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año de calendario, excepto cuando se trate de ejercicios de iniciación de operación, liquidación, fusión, escisión o terminación, la cual se formula e integra en términos de lo dispuesto en la Ley



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California , y demás disposiciones aplicables en la materia;	General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios , y demás disposiciones aplicables en la materia;
SIN CORRELATIVO	VIII BIS. Daño Patrimonial: consiste en toda afectación, menoscabo, daño o perjuicio cuantificable en dinero causado a la Hacienda Pública, al patrimonio de los sujetos de fiscalización, o ambos, derivado de actos u omisiones que le sean imputables, dolosos o culposos, de servidores públicos o de particulares, que impliquen el uso indebido, desvío, aplicación distinta a la autorizada, falta de comprobación o cualquier manejo irregular de recursos públicos;
IX. a la XXIV. (...)	IX. a la XXIV. (...)
XXV. Programas: Los señalados en la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y los contenidos en el Presupuesto de Egresos, con base en los cuales las Entidades Fiscalizadas realizan sus actividades en cumplimiento de sus	XXV. Programas: Los señalados en la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios y los contenidos en el Presupuesto de Egresos, con base en los cuales las Entidades Fiscalizadas realizan sus actividades en



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

atribuciones y se presupuesta el gasto público;	cumplimiento de sus atribuciones y se presupuesta el gasto público;
XXVI. a la XXXIII. (...)	XXVI. a la XXXIII. (...)
Las definiciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, legislación local en materia de financiamientos y obligaciones y Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California , le serán aplicables a la presente Ley.	Las definiciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, legislación local en materia de financiamientos y obligaciones y Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios , le serán aplicables a la presente Ley.
Artículo 6.- al Artículo 7.- (...)	Artículo 6.- al Artículo 7.- (...)
Artículo 8.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la legislación local en materia de financiamientos y obligaciones; la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California; la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California ; el Código Fiscal del Estado de Baja California; la legislación aplicable en materia del sistema nacional y estatal anticorrupción y de responsabilidades administrativas en el	Artículo 8.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la legislación local en materia de financiamientos y obligaciones; la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios ; el Código Fiscal del Estado de Baja California; la legislación aplicable en materia del sistema nacional y estatal anticorrupción y de responsabilidades



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

Estado, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; así como las disposiciones del derecho común sustantivo y procesal del Estado.	administrativas en el Estado, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; así como las disposiciones del derecho común sustantivo y procesal del Estado.
Artículo 9.- al Artículo 16.- (...)	Artículo 9.- al Artículo 16.- (...)
Artículo 17.- Las Entidades Fiscalizadas deberán remitir al Congreso los Informes de Avance de Gestión Financiera por los trimestres primero, segundo y tercero de cada año, a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio en curso, respectivamente, con cifras y datos mensuales y acumulados al último día del último mes del trimestre que se informa y que corresponderán a la Cuenta Pública del año en curso	Artículo 17.- Las Entidades Fiscalizadas deberán remitir al Congreso los Informes de Avance de Gestión Financiera por los trimestres primero, segundo y tercero de cada año, a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio en curso, respectivamente, con cifras y datos mensuales y acumulados al último día del último mes del trimestre que se informa y que corresponderán a la Cuenta Pública del año en curso
La información correspondiente al cuarto trimestre deberá enviarse por separado , en la misma fecha de la entrega de la Cuenta Pública del ejercicio de que se trate.	La información correspondiente al cuarto trimestre deberá enviarse , en la misma fecha de la entrega de la Cuenta Pública del ejercicio de que se trate.
Transcurridos los plazos señalados en el párrafo primero de este artículo, sin que se hubieren remitido los Informes de Avance de Gestión Financiera, el Congreso del Estado, través de la Presidencia de la Comisión, instruirá a la Auditoría Superior del Estado, requerir su entrega en un término de tres días hábiles siguientes a la fecha de	(...)



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

notificación del oficio de requerimiento, de no presentarse el informe correspondiente en este plazo, se aplicará la multa prevista en el Artículo 11 de esta Ley; con independencia de las sanciones administrativas y penales que, en los términos de las leyes en dichas materias, resulten aplicables.	
La no presentación de los Informes de Avance de Gestión será considerada una falta administrativa grave en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.	(...)
Artículo 18.- (...)	Artículo 18.- (...)
Artículo 19.- La Cuenta Pública se integrará en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California , y demás disposiciones aplicables en la materia, y deberá presentarse de forma impresa y en dispositivos electrónicos de almacenamiento de datos de uso común o a través de medios electrónicos, al Congreso a más tardar el 30 de abril del año siguiente del ejercicio fiscal correspondiente.	Artículo 19.- La Cuenta Pública se integrará en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios , y demás disposiciones aplicables en la materia, y deberá presentarse de forma impresa y en dispositivos electrónicos de almacenamiento de datos de uso común o a través de medios electrónicos, al Congreso a más tardar el 30 de abril del año siguiente del ejercicio fiscal correspondiente.



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

Cuando la presentación de la Cuenta Pública y de los Informes de Avance de Gestión Financiera sea incompleta o no se integre en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California , y demás disposiciones aplicables en la materia, se aplicará la multa prevista en el Artículo 11 de esta Ley.	Cuando la presentación de la Cuenta Pública y de los Informes de Avance de Gestión Financiera sea incompleta o no se integre en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios , y demás disposiciones aplicables en la materia, se aplicará la multa prevista en el Artículo 11 de esta Ley.
Adicionalmente, la persona Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado y las Tesorerías Municipales, respectivamente, deberán integrar y enviar al Congreso la Cuenta Pública consolidada, correspondiente al ejercicio fiscal anterior, de conformidad con las reglas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.	(...)
Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior de este artículo, las Entidades Paraestatales, los Órganos Constitucionales Autónomos y los Poderes del Estado, deberán entregar a la Secretaría de Hacienda del Estado, y las Entidades Paramunicipales a las Tesorerías Municipales, a más tardar en el mes de marzo, la información y documentación que	(...)



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

deban presentar en su respectiva Cuenta Pública.	
La Secretaría de Hacienda del Estado y las Tesorerías Municipales, respectivamente, podrán emitir reglas o criterios a las que se sujetarán los Entes Públicos, para cumplir con la consolidación de la Cuenta Pública.	(...)
Artículo 20.- al Artículo 23.- (...)	Artículo 20.- al Artículo 23.- (...)
Artículo 24.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:	Artículo 24.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:
I. a la VII. (...)	I. a la VII. (...)
VII. Verificar que las operaciones que realicen las Entidades Fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que les corresponda, y se efectúen con apego a las disposiciones correspondientes de la legislación fiscal, la legislación en materia de financiamientos y obligaciones; la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público ; la Ley Orgánica de la Administración Pública, todas del Estado de Baja California; así como, en su caso, la Ley del Régimen Municipal, la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes correspondientes a los Municipios del Estado, así como las demás	VII. Verificar que las operaciones que realicen las Entidades Fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que les corresponda, y se efectúen con apego a las disposiciones correspondientes de la legislación fiscal, la legislación en materia de financiamientos y obligaciones; la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios ; la Ley Orgánica de la Administración Pública, todas del Estado de Baja California; así como, en su caso, la Ley del Régimen Municipal, la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes correspondientes a los Municipios del



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias;	Estado, así como las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias;
VIII. a la XXXIV. (...)	VIII. a la XXXIV. (...)
Artículo 25.- al Artículo 86.- (...)	Artículo 25.- al Artículo 86.- (...)
Artículo 87.- La Comisión presentará directamente a la Auditoría Superior del Estado un informe que contenga las observaciones y las recomendaciones que se deriven del ejercicio de las atribuciones que esta Ley le confiere en materia de evaluación de su desempeño a más tardar el último día hábil de agosto del año en que presente el Informe General. La Auditoría Superior del Estado dará cuenta de su atención al presentar el Informe General del ejercicio siguiente.	Artículo 87.- La Comisión presentará directamente a la Auditoría Superior del Estado un informe que contenga las observaciones y las recomendaciones que se deriven del ejercicio de las atribuciones que esta Ley le confiere en materia de evaluación de su desempeño a más tardar el último día hábil de noviembre del año en que presente el Informe General. La Auditoría Superior del Estado dará cuenta de su atención al presentar el Informe General del ejercicio siguiente.
Artículo 88.- al Artículo 93.- (...)	Artículo 88.- al Artículo 93.- (...)
Artículo 94.- La persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 94.- La persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, tendrá las siguientes atribuciones:
I. a la V. (...)	I. a la V. (...)
VI. Expedir los manuales, de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado, los que deberán ser presentados para su conocimiento a la Comisión y los cuales	VI. Expedir los manuales, de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado, los que deberán ser presentados para su conocimiento a la Comisión y los cuales



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y el Portal Institucional de Internet de la Auditoría Superior del Estado.	deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y el Portal Institucional de Internet de la Auditoría Superior del Estado.
Asimismo, expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la Auditoría Superior del Estado, ajustándose a las disposiciones aplicables del Presupuesto de Egresos y de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California , e informar a la Comisión sobre el ejercicio de su presupuesto, y cuando la Comisión le requiera información adicional;	Asimismo, expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la Auditoría Superior del Estado, ajustándose a las disposiciones aplicables del Presupuesto de Egresos y de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios , e informar a la Comisión sobre el ejercicio de su presupuesto, y cuando la Comisión le requiera información adicional;
VII. a la VIII. (...)	VII. a la VIII. (...)
IX. Participar, cuando sea electo, en el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización y presidir de forma dual con la persona Titular de la Secretaría de Honestidad y Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado, el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización, ejerciendo las atribuciones que correspondan al respecto;	IX. Participar, cuando sea electo, en el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización y presidir de forma dual con la persona Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización, ejerciendo las atribuciones que correspondan al respecto;
X. a la XXI. (...)	X. a la XXI. (...)
XXII. Expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de	XXII. Expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

confianza de la Auditoría Superior del Estado, observando lo aprobado en el Presupuesto de Egresos correspondiente y a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California ;	confianza de la Auditoría Superior del Estado, observando lo aprobado en el Presupuesto de Egresos correspondiente y a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios ;
XXIII. a la XXXV. (...)	XXIII. a la XXXV. (...)
Artículo 95.- al Artículo 101.- (...)	Artículo 95.- al Artículo 101.- (...)
Artículo 102.- La Auditoría Superior del Estado ejercerá autónomamente su presupuesto aprobado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y las demás disposiciones que resulten aplicables.	Artículo 102.- La Auditoría Superior del Estado ejercerá autónomamente su presupuesto aprobado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios y las demás disposiciones que resulten aplicables.
Artículo 103.- al Artículo 112.- (...)	Artículo 103.- al Artículo 112.- (...)
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
SIN CORRELATIVO	PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.
SIN CORRELATIVO	SEGUNDO. La reforma al artículo 17 será aplicable para la entrega del Informe de Avance de Gestión Financiera relativa al Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintiséis y subsecuentes.



LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 103.- Para efectos de la evaluación y fiscalización del gasto público, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda, los Ayuntamientos, por conducto de las Presidencias Municipales, y las Personas Titulares de las Entidades, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Autónomos, deberán remitir al Congreso del Estado, los informes de avance de gestión financiera, que contendrán la información financiera que a continuación se señala:	ARTÍCULO 103.- Para efectos de la evaluación y fiscalización del gasto público, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda, los Ayuntamientos, por conducto de las Presidencias Municipales, y las Personas Titulares de las Entidades, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Autónomos, deberán remitir al Congreso del Estado, los informes de avance de gestión financiera, que contendrán la información financiera que a continuación se señala:
I. (...)	I. (...)
El informe de avance de gestión financiera concerniente al cuarto trimestre deberá enviarse por separado , en la misma fecha de la entrega de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal de que se trate, siendo a más tardar el treinta de abril del año siguiente del Ejercicio Fiscal que corresponda.	El informe de avance de gestión financiera concerniente al cuarto trimestre deberá enviarse , en la misma fecha de la entrega de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal de que se trate, siendo a más tardar el treinta de abril del año siguiente del Ejercicio Fiscal que corresponda.
II. (...)	II. (...)
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
SIN CORRELATIVO	PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente al de su



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

	publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.
SIN CORRELATIVO	SEGUNDO. La reforma al artículo 103 será aplicable para la entrega del Informe de Avance de Gestión Financiera relativa al Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintiséis y subsecuentes.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I, 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a la consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN VIII, XXV, ÚLTIMO PÁRRAFO, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII BIS; 8, 17 PÁRRAFO 2, 19 PÁRRAFO 1 Y 2, 24 FRACCIÓN VII, 87, 94 FRACCIÓN VI PÁRRAFO 2, IX, XXII Y 102 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS**, al tenor del siguiente:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la Iniciativa por la que se reforman los artículos 5, fracción VIII, XXV, último párrafo, y se adiciona la fracción VIII BIS; 8, 17 párrafo 2, 19 párrafo 1 y 2, 24 fracción VII, 87, 94 fracción VI párrafo 2, IX, XXII y 102 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y se reforma el



artículo 103 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios, para quedar como sigue:

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 1.- al Artículo 4.- (...)

Artículo 5.- Para efectos de esta Ley, indistintamente en singular y plural se entenderá por:

I. a la VII. (...)

VIII. Cuenta Pública: La información anual que los Entes Públicos presenten al Congreso sobre su gestión financiera, comprendida del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año de calendario, excepto cuando se trate de ejercicios de iniciación de operación, liquidación, fusión, escisión o terminación, la cual se formula e integra en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California** y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables en la materia;

VIII BIS. Daño Patrimonial: consiste en toda afectación, menoscabo, daño o perjuicio cuantificable en dinero causado a la Hacienda Pública, al patrimonio de los sujetos de fiscalización, o ambos, derivado de actos u omisiones que le sean imputables, dolosos o culposos, de servidores públicos o de particulares,



que impliquen el uso indebido, desvío, aplicación distinta a la autorizada, falta de comprobación o cualquier manejo irregular de recursos públicos;

IX. a la XXIV. (...)

XXV. Programas: Los señalados en la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, en la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios** y los contenidos en el Presupuesto de Egresos, con base en los cuales las Entidades Fiscalizadas realizan sus actividades en cumplimiento de sus atribuciones y se presupuesta el gasto público;

XXVI. a la XXXIII. (...)

Las definiciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, legislación local en materia de financiamientos y obligaciones y **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios**, le serán aplicables a la presente Ley.

Artículo 6.- al Artículo 7.- (...)

Artículo 8.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la legislación local en materia de financiamientos y obligaciones; la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California; la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios**; el Código Fiscal del Estado de Baja



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

California; la legislación aplicable en materia del sistema nacional y estatal anticorrupción y de responsabilidades administrativas en el Estado, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; así como las disposiciones del derecho común sustantivo y procesal del Estado.

Artículo 9.- al Artículo 16.- (...)

Artículo 17.- Las Entidades Fiscalizadas deberán remitir al Congreso los Informes de Avance de Gestión Financiera por los trimestres primero, segundo y tercero de cada año, a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio en curso, respectivamente, con cifras y datos mensuales y acumulados al último día del último mes del trimestre que se informa y que corresponderán a la Cuenta Pública del año en curso.

La información correspondiente al cuarto trimestre **deberá enviarse**, en la misma fecha de la entrega de la Cuenta Pública del ejercicio de que se trate.

(...)

(...)

Artículo 18.- (...)

Artículo 19.- La Cuenta Pública se integrará en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios**, y demás disposiciones aplicables en la materia, y deberá presentarse de forma impresa y en dispositivos electrónicos de almacenamiento de datos de uso común o a través de medios



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

electrónicos, al Congreso a más tardar el 30 de abril del año siguiente del ejercicio fiscal correspondiente.

Cuando la presentación de la Cuenta Pública y de los Informes de Avance de Gestión Financiera sea incompleta o no se integre en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios**, y demás disposiciones aplicables en la materia, se aplicará la multa prevista en el Artículo 11 de esta Ley.

(...)

(...)

(...)

Artículo 20.- al Artículo 23.- (...)

Artículo 24.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

I. a la VII. (...)

VII. Verificar que las operaciones que realicen las Entidades Fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que les corresponda, y se efectúen con apego a las disposiciones correspondientes de la legislación fiscal, la legislación en materia de financiamientos y obligaciones; la Ley de Hacienda del Estado, la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja**



California y sus Municipios; la Ley Orgánica de la Administración Pública, todas del Estado de Baja California; así como, en su caso, la Ley del Régimen Municipal, la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes correspondientes a los Municipios del Estado, así como las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias;

VIII. a la XXXIV. (...)

Artículo 25.- al Artículo 86.- (...)

Artículo 87.- La Comisión presentará directamente a la Auditoría Superior del Estado un informe que contenga las observaciones y las recomendaciones que se deriven del ejercicio de las atribuciones que esta Ley le confiere en materia de evaluación de su desempeño a más tardar el último día hábil de noviembre del año en que presente el Informe General. La Auditoría Superior del Estado dará cuenta de su atención al presentar el Informe General del ejercicio siguiente.

Artículo 88.- al Artículo 93.- (...)

Artículo 94.- La persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la V. (...)

VI. Expedir los manuales, de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado, los que deberán ser presentados para su conocimiento a la Comisión y los cuales deberán



publicarse en el Periódico Oficial del Estado y el Portal Institucional de Internet de la Auditoría Superior del Estado.

Asimismo, expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la Auditoría Superior del Estado, ajustándose a las disposiciones aplicables del Presupuesto de Egresos y de la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios**, e informar a la Comisión sobre el ejercicio de su presupuesto, y cuando la Comisión le requiera información adicional;

VII. a la VIII. (...)

IX. Participar, cuando sea electo, en el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización y presidir de forma dual con la persona Titular de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** del Poder Ejecutivo del Estado, el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización, ejerciendo las atribuciones que correspondan al respecto;

X. a la XXI. (...)

XXII. Expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza de la Auditoría Superior del Estado, observando lo aprobado en el Presupuesto de Egresos correspondiente y a las disposiciones de la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios**;

XXIII. a la XXXV. (...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 95.- al Artículo 101.- (...)

Artículo 102.- La Auditoría Superior del Estado ejercerá autónomamente su presupuesto aprobado con sujeción a las disposiciones de la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios** y las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 103.- al Artículo 112.- (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. La reforma al artículo 17 será aplicable para la entrega del Informe de Avance de Gestión Financiera relativa al Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintiséis y subsecuentes.

LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 103.- Para efectos de la evaluación y fiscalización del gasto público, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda, los Ayuntamientos, por conducto de las Presidencias Municipales, y las Personas Titulares de las Entidades, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Autónomos, deberán remitir al Congreso del Estado, los informes de avance de gestión financiera, que contendrán la información financiera que a continuación se señala:



I. (...)

El informe de avance de gestión financiera concerniente al cuarto trimestre **deberá enviarse**, en la misma fecha de la entrega de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal de que se trate, siendo a más tardar el treinta de abril del año siguiente del Ejercicio Fiscal que corresponda.

II. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. La reforma al artículo 103 será aplicable para la entrega del Informe de Avance de Gestión Financiera relativa al Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintiséis y subsecuentes.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA